

Acta 28.06.2023

Expediente nº 569/2023.

Contrato. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARANDILLA PERIMETRAL DEL DIQUE COMERCIAL DE PUERTO DE VUELTAS, VALLE GRAN REY

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Con fecha de 28 de junio de 2023, a las 10:00 horas, se efectúa convocatoria de la Mesa de contratación (Órgano de asistencia) para la apertura y valoración de las ofertas presentadas, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, (en adelante, PCSP), referentes a la contratación del “*suministro y colocación de barandilla perimetral del dique comercial del puerto de Vueltas, en el T.M. De Valle Gran Rey*”, a efectos de proceder a la apertura de las ofertas presentadas.

Los miembros que integran la presente Mesa de Contratación son los que a continuación se relacionan:

Presidente.

- *Rayco Rodríguez Martín (Director insular de la isla de La Gomera).*

Vocales;

- *Javier Vinagre Luis, (Técnico Explotación de Puertos Canarios).*

- *Rubén Antonio Duque Goya (Técnico Obras, en la provincia Santa Cruz de Tenerife).*

- *Oliver Godoy Santana, (Jefe Explotación de Puertos Canarios, en la provincia Santa Cruz de Tenerife).*

Secretaría.

- *Fátima Nayda Santana Martín. (Técnico Jurídico de Puertos Canarios).*

I. Constituida la Mesa, procede la Sra. secretaria a dar lectura de las ofertas presentadas en plazo. Habiéndose otorgado un plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del Anuncio de Licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, el pasado día 19 de mayo de 2023, el plazo de presentación de ofertas finalizó el 5 de junio de 2023, a las 23:59 hora insular. En dicho plazo, presentaron ofertas las entidades que a continuación se relacionan:

- **JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO", (CIF 7581742Z).** El 1 de junio de 2023, a las 20:51 horas.

- **NERVION INDUSTRIES ENGINEERING AND SERVICES, S.L., (CIF B48977995).** El 5 de junio de 2023, a las 17:28 horas.

- **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L, (CIF B76582030).** El 5 de junio de 2023, a las 22:34 horas.

II. Vistas las entidades presentadas, la totalidad de los miembros que integran la presente Mesa, manifiestan que no existe conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento de calificación y valoración de la oferta presentadas, en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



Manifestado lo anterior, la Sra. Secretaría procede a la apertura de los sobres en la PCSP, a las 11:24 horas (10:24 hora insular). Del examen de la documentación, se constata lo siguiente:

1. De la documentación aportada por **JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO"**, se observa lo siguiente:

Personalidad. El licitador es un empresario persona física, como se deduce del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, así como de la aportación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, (Modelo 347). De tal manera que, su personalidad queda acreditada en los términos previstos en el PCAP.

La habilitación profesional. La habilitación profesional resulta acreditada en los términos previstos en el apartado f) del PCAP, según se deduce de la declaración responsable suscrita por el licitador, (anexo II), así como de los certificados de trabajos ejecutados.

No obstante, en el Anexo III no se especifican los medios personales y materiales que se adscriben a la ejecución del contrato, aspecto que debe ser aclarado por el licitador dado que, el objeto principal del contrato no admite subcontratación, debiendo en su caso aportarse la información contemplada en la cláusula 40 del PCAP, a efectos de que el Órgano de contratación y, en su caso, la Mesa de contratación sea conocedora de tal circunstancia para determinar si procede o no, de conformidad con los PCAP.

Prohibición de contratar. No incurre en prohibición de contratar, como se deduce de la declaración responsable suscrita por el licitador, (anexo II), así como de la aportación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones derivadas de la Seguridad Social y tributarias. No obstante, los certificados aportados son de fecha anterior a la apertura del plazo de presentación de ofertas, a excepción del certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que se entiende vigente, al ostentar una validez de seis (6) meses. No obstante, tal exigencia es subsanable cuando así sea requerido al efecto.

Solvencia económica. Sin perjuicio de haber aportado justificante de la existencia de seguro de responsabilidad civil derivada por riesgos profesionales, la solvencia económica no resulta acreditada en los términos previstos en el apartado H) del PCAP. En el presente caso, el recurrente pretende tener por cumplido el requisito de solvencia económica y financiera aportando una declaración sobre volumen de facturación de los últimos tres años, mediante la presentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, (Modelo 347), referente al ejercicio 2020. Si bien, esta documentación no está prevista en el Cuadro resumen del PCAP que exige, no sólo la declaración sobre el volumen anual de negocio, sino también su acreditación fehaciente y comprobable en términos de máxima seguridad jurídica para el Órgano de contratación, mediante la aportación, en el caso de los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, "de sus libros de inventarios y cuentas anuales".

Así, el párrafo primero del artículo 92 de la LCSP señala que: "La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se determinará por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. En su ausencia serán de aplicación los establecidos en los artículos 87 a 90 para el tipo de contratos correspondiente, que tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos".



En el presente supuesto, la concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, así como los medios admitidos para su acreditación, están determinados en el apartado H).2 del PCAP, que señala lo siguiente:

“Para su acreditación, el licitador deberá aportar unos de los medios de acreditación que a continuación se detallan:

- Las cuentas anuales aprobadas, auditadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviere inscrito en dicho Registro. Si no estuviera obligado a presentar las cuentas auditadas, bastará con las cuentas anuales aprobadas.
- Declaración anual del Impuesto de Sociedades referido al mejor ejercicio dentro de los tres (03) últimos disponibles, por importe igual o superior al volumen anual de negocios exigido en el apartado a) anterior.
- Certificación bancaria en la que se certifique expresamente que “la entidad cuenta con un volumen de negocio [...]”, en los términos expresados en el apartado a) anterior.
- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales”.

Pues bien, el recurrente pretende tener por cumplido el requisito de la solvencia económica y financiera aportando una declaración sobre el volumen de facturación referente al ejercicio 2020, (Modelo 347), no prevista en el PCAP.

Asimismo, la aportación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público no acredita la solvencia económica y financiera, cuando en el mismo no consta tal circunstancia inscrita. Así el apartado H).1 del PCAP, señala que:

“En caso de entidades inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y/o del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, el licitador podrá acreditar su solvencia económica o clasificación mediante dicho documento, siempre que tal circunstancia aparezca inscrita, y así se deduzca de los certificados de inscripción.

Si en los certificados de inscripción no se deduce la información referente a la solvencia económica o clasificación, se deberá aportar la documentación referida en el apartado H.2”.

A tal efecto, en defecto de certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que contemple tal circunstancia, el licitador debe acreditar la solvencia económica en los términos previstos en el apartado H.2) del PCAP, sirviéndose de los documentos exigidos al respecto.

Solvencia técnica. Resulta acreditada en los términos previstos en el apartado I) del PCAP. El licitador aporta una relación de trabajos ejecutados, dentro de los tres (3) últimos ejercicios, de igual o similar naturaleza de los que constituye el objeto del contrato en el ámbito portuario. A tal efecto relaciona seis (6) trabajos y los certificados correspondientes. De los seis (6) trabajos, uno acredita como mínimo la solvencia técnica exigida en los PCAP. Los cinco (5) trabajos adicionales aportados, serán objeto de valoración en aplicación de los criterios de adjudicación

En virtud de lo expuesto, **la Mesa, por unanimidad de los miembros que la componen, acuerda requerir a JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO", que**



determine los medios personales y materiales que pretende adscribir a la ejecución del contrato en los términos previstos en el apartado J) del PCAP, así como la acreditación de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el apartado H.2) del PCAP.

2. De la documentación aportada por **NERVION INDUSTRIES ENGINEERING AND SERVICES, S.L.**, se observa lo siguiente:

Personalidad. Resulta acreditada en los términos previstos en el PCAP, como se deduce del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, así como de la aportación del Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la oferta. Si bien, la representación no resulta acreditada, pues del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público no se deduce que la persona que suscribe la oferta ostente apoderamiento alguno, así como tampoco se deduce de las escrituras aportadas, a efectos de calificar la representación como acreditada. Y más cuando se aporta declaración responsable manifestando que los datos contemplados en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, “no han experimentado variación y se mantienen vigente las condiciones que habilitaron su inscripción y representan un reflejo fiel de la situación actual de la entidad.

Es por ello que, tal exigencia requiere ser subsanada para admitir la oferta y, en su caso, proceder a valorar la oferta conforme a los criterios de adjudicación.

La habilitación profesional. Resulta acreditada en los términos previstos en el PCAP, según se deduce del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público.

No obstante, en el Anexo III no se especifican los medios personales y materiales que se adscriben a la ejecución del contrato, aspecto que debe ser aclarado por el licitador dado que, el objeto principal del contrato no admite subcontratación, debiendo en su caso aportarse la información contemplada en la cláusula 40 del PCAP, a efectos de que el Órgano de contratación y, en su caso, la Mesa de contratación sea conocedora de tal circunstancia para determinar si procede o no, de conformidad con los PCAP.

Prohibición de contratar. No incurre en prohibición de contratar, como se deduce de la declaración responsable suscrita por el licitador, (anexo II), así como de los aporta certificados aportados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social. No obstante, los certificados aportados son de fecha anterior a la apertura del plazo de presentación de ofertas, a excepción del certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que se entiende vigente, al ostentar una validez de seis (6) meses. No obstante, tal exigencia deberá ser subsanada cuando sea requerido al efecto.

Solvencia económica. Resulta acreditada en los términos previstos en el apartado H) del PCAP, según se deduce de la Declaración del Impuesto sobre sociedades, (Modelo 200), referente al ejercicio 2021 y por la aportación de justificante de la existencia de seguro de responsabilidad civil derivada por riesgos profesionales

Solvencia técnica. No resulta acreditada en los términos previstos en el apartado I) del PCAP. El licitador aporta una relación de trabajos a efectos de acreditar la solvencia técnica, pero no aporta certificados de buena ejecución o cualquier otro documento en los términos previstos en el apartado I) del PCAP, a excepción de un (1) certificado de buena ejecución a efectos de que sean valorado en los criterios de adjudicación, según se desprende de la declaración responsable.



Como quiera que, la solvencia técnica constituye un requisito previo que determina la aptitud empresarial del licitador, aquellas obras, trabajos y/o servicios que sean objeto de calificación y valoración para determinar la aptitud técnica del empresario, (solvencia técnica), no pueden ser objeto de valoración posteriormente en aplicación de los criterios de adjudicación, dado que estos no valoran la capacidad del empresario, sino la calidad de la oferta. De tal manera que, solo cabe valorar las obras, los trabajos y/o servicios que se aporten adicionalmente sobre el mínimo requerido para calificar la aptitud empresarial.

A tal efecto, el apartado I) del PCAP establece que:

“El licitador deberá acreditar haber realizado, dentro de los últimos tres (3) ejercicios, un mínimo de tres (1) trabajo y/o servicios en los términos expresados en el apartado anterior.

Debe advertirse que, la realización de mayor número de trabajos y/o servicios, será objeto de valoración como criterio de adjudicación, de conformidad con el apartado K) del Cuadro resumen, y se referirá al personal adscrito a la ejecución del contrato”.

Es por ello que, se requiere ser aclarado tal extremo y, en su caso, se requiere ser subsanada a efectos de verificar la ejecución de trabajos y/o servicios de igual o similar naturaleza a la que constituye el objeto de contrato, referente a vallados en obras públicas en el ámbito portuario, en los términos previstos en el apartado I) del PCAP, para admitir la oferta y, en su caso, proceder a valorar la oferta conforme a los criterios de adjudicación.

En el presente supuesto, únicamente aporta una relación de los trabajos ejecutados, pero no certificados o cualquier otro documento que permita verificar la ejecución de trabajos y/o servicios de igual o similar naturaleza a la que constituye el objeto de contrato suministro e instalación de vallados en obras públicas en el ámbito portuario, en los términos previstos en el apartado I) del PCAP. Es por ello que, tal exigencia requiere ser subsanada para admitir la oferta y, en su caso, proceder a valorar la oferta conforme a los criterios de adjudicación.

*En virtud de lo expuesto, **la Mesa, por unanimidad de los miembros que la componen, acuerda requerir a NERVION INDUSTRIES ENGINEERING AND SERVICES, S.L.**, que determine los medios personales y materiales que pretende adscribir a la ejecución del contrato en los términos previstos en el apartado J) del PCAP, así como que aporte los certificados de buena ejecución sobre los trabajos relacionados a efectos de acreditar la solvencia técnica, en los términos previstos en el PCAP.*

3. De la documentación aportada por CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L., se observa lo siguiente:

Personalidad. Resulta acreditada en los términos previstos en el PCAP, como se deduce del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, así como la representación.

La habilitación profesional. Resulta acreditada en los términos previstos en el PCAP, según se deduce del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público.

Prohibición de contratar. No incurre en prohibición de contratar, como se deduce de la declaración responsable suscrita por el licitador, (anexo II), así como de los aporta certificados aportados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.



Solvencia económica. Resulta acreditada en los términos previstos en el apartado H) del PCAP, según se deduce del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, al ostentar clasificación, así como de la aportación de la existencia de seguro de responsabilidad civil derivada por riesgos profesionales.

Solvencia técnica. Resulta acreditada en los términos previstos en el apartado I) del PCAP. El licitador aporta una relación de trabajos ejecutados, dentro de los tres (3) últimos ejercicios, de igual o similar naturaleza de los que constituye el objeto del contrato en el ámbito portuario. A tal efecto relaciona seis (6) trabajos y certificados correspondientes. De los seis (6) trabajos, uno de ellos excede los tres últimos ejercicios disponibles, referente al ejercicio 2019. De tal manera que, de los cinco (5) trabajos adicionales aportados, uno acredita como mínimo la aptitud técnica del empresario. El resto, de conformidad con el PCAP, "será objeto de valoración en aplicación de los criterios de adjudicación, en su caso".

En virtud de lo expuesto, **la Mesa, por unanimidad de los miembros que la componen, acuerda admitir al presente procedimiento de licitación, la oferta presentada por CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L.**

III. En virtud de lo anterior, calificada la documentación administrativa previa en los términos previstos anteriormente, la Mesa, por unanimidad de los miembros que la componen, acuerdan requerir a las entidades licitadoras a efectos de determinar las condiciones de aptitud de conformidad con el artículo 65.1 de la LCSP, a efectos de admitir provisionalmente las ofertas para la posterior valoración de los criterios de adjudicación.

A tal efecto, acuerda requerir a las siguientes entidades:

- **JUAN JOSE PACHECO REVUELTA "TALLERES BIRLONGO"**, que determine los medios personales y materiales que pretende adscribir a la ejecución del contrato en los términos previstos en el apartado J) del PCAP, así como la acreditación de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el apartado H.2) del PCAP.

- **NERVION INDUSTRIES ENGINEERING AND SERVICES, S.L.**, que determine los medios personales y materiales que pretende adscribir a la ejecución del contrato en los términos previstos en el apartado J) del PCAP, así como que aporte los certificados de buena ejecución sobre los trabajos relacionados a efectos de acreditar la solvencia técnica, en los términos previstos en el PCAP.

Debe advertirse que, la no aportación de la documentación requerida, habilitará a la Mesa de Contratación, como órgano colegiado y competente para examinar y calificar la documentación acreditativa, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 159.4, en relación con el artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Asimismo, cuando se otorga un plazo de tres (3) días para que se proceda atender los requerimientos, de conformidad con el artículo 141.3 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el presente supuesto, para el computo de los días se entiende que estos son días naturales, Disposición adicional duodécima de la LCSP).

El plazo comienza a computar desde el mismo día de su puesta a disposición, (Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).



No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente da por concluido el acto de apertura y ordena la publicación del presente Acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (PCSP), A tal efecto, la Mesa de levanta a las 11:00 horas del día señalado al comienzo.

Presidente

Rayco Rodríguez Martín

Vocales

Javier Vinagre Luis

Rubén Antonio Duque Goya

Oliver Godoy Santana

Secretaria

Fátima Nayda Santana Martín

La presente Acta se notifica mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado. A efectos de ejercitar cualquier derecho frente a la misma, el plazo se computará en los términos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, esto es, desde mismo día de su puesta disposición.

